



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194772-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 004-0039520-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2²; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: *"El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites"*;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **SERPENTÍN PASAMAYO NORTE**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039520 (en adelante, **Formulario de Infracción**) con fecha **6 de septiembre de 2019**, a los vehículos con placas de rodaje **N° D9E866 y B0B985**, haciendo constar que transportaban un peso bruto total de **49,650 kg.** registrando un exceso de **210 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **T3S3**, por lo que se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **leve**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista **ATANACIO CARHUAPOMA RAFAEL**, identificado con **DNI N° 42302768** (en adelante, **Administrado**), de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV⁵; habiéndose consignado además, que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 293.71 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 71/100 SOLES)**;

Que, de la consulta efectuada en los sistemas de trámite documentario de la SUTRAN y validación⁶, se verificó que no se registran pagos respecto al Formulario de Infracción; asimismo, se observa que el administrado no presentó descargos contra el referido documento;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 4021139336-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha **7 de diciembre de 2021**, la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, resolvió, entre otros, declarar de oficio la caducidad del procedimiento sancionador iniciado contra el administrado mediante la Resolución Administrativa N° 3219025532-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **28 de octubre de 2019**⁷, al no haberse determinado la responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad;

Que, por otro lado, los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG disponen: *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)"* y *"la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente"*, respectivamente;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en atención a los hechos constatados por el Inspector de Transporte en la acción de fiscalización y detallados en el Formulario de Infracción, levantado en la estación de pesaje **SERPENTÍN PASAMAYO NORTE**, a los vehículos con placas de rodaje **N° D9E866 y B0B985**, por transportar un peso bruto total de **49,650 kg.** registrando un exceso de **210 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **T3S3**, al haberse verificado que el administrado, en su condición de Transportista, habría incurrido en la comisión de la

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ **Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo**

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"

⁶ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁷ Notificada al administrado el **20 de noviembre de 2019**, conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900228593.

infracción tipificada con código **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** y calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de la referida infracción, tipificada con código **P.1** y calificada como **leve**, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN; por lo que correspondería como sanción la multa de **S/ 293.71 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 71/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el numeral 7 “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ATANACIO CARHUAPOMA RAFAEL** identificado con **DNI N° 42302768**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039520 de fecha **6 de septiembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** y calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ATANACIO CARHUAPOMA RAFAEL** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, con copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

⁸ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL**ESTACION DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE****004- 0039520**

Registro de Pesaje N°	866078	Placa:	D9E866	B0B985	Fecha:	06.09.2019	Hora:	21:10:42	HRS
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	LIMA	Destino:	HUANUCO				
Mercancía:	GENERAL CEMENTO EN SACOS								

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	LUCIO VALERIANO NEIRE PARI	Lic de Conducir:	Q41629937
Dirección:	ASENT. H. SAN ANTONIO A 5 CALLAO CALLAO LIMA	DNI:	41629937

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	ATANACIO CARHUAPOMA RAFAEL	RUC:	10423027687
Dirección:	JR CENTRAL N°402 FND. LLATA HUMALIES HUANUCO		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	ATANACIO CARHUAPOMA RAFAEL	RUC:	10423027687
Dirección:	JR CENTRAL N°402 FND. LLATA HUMALIES HUANUCO		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P. 1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso.	LEVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBT:		
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático			
Transporte de líquidos en cisternas:	☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐	Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:				

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900	26250					49440
Peso registrado en balanza:	7210	10060	10030	3480	8940	9930		49650
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	1190						210
MONTO A PAGAR S/.	S/.	293,71	Nuevos Soles					

MP 41629937

FORMULARIO HABILITADO

FIRMA
(X) Conductor () Transportista () Generador

D.S. N° 006-2015-MTC
D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
TACCO CORDOVA EVERT MANUEL
INSPECTOR SUTRAN
CODIGO :IPm 076-19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:**CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: G.R.R. N°0001-000434

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR